



RESOLUCION PRESIDENCIAL EJECUTIVA N° 0049-2016/SENAMHI-PREJ-OGA-OPE
LIMA, 22 DE FEBRERO 2016

VISTO:

El Oficio N° 045-2016/SENAMHI-OAJ de fecha 09 de febrero de 2016 del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° 025 SENAMHI-OGA-OPE/2016 de fecha 02 de febrero de 2016 del Director de la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración, respecto a las solicitudes de don ARMANDO SALDAÑA GARCIA, PEDRO SINARAHUA SERVAN y otros trabajadores de la Dirección Regional de San Martín;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de fecha 17 de noviembre de 2015, con Registro N° 12215 de fecha 23 de noviembre de 2015, don ARMANDO SALDAÑA GARCIA, PEDRO SINARAHUA SERVAN y otros trabajadores de la Dirección Regional de San Martín del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú –SENAMHI, sujetos al régimen laboral público del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, solicitan el pago de horas extras trabajadas y compensación por trabajos realizados en domingos y feriados;

Que, con solicitud de fecha 25 de enero de 2016 ingresado a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo con fecha 04 de febrero de 2016 don ARMANDO SALDAÑA GARCIA, PEDRO SINARAHUA SERVAN y otros trabajadores interponen recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva contra la resolución ficta por haberse producido supuesto silencio administrativo negativo;

Que, a partir del mes de enero de 1992 hasta la fecha, el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú –SENAMHI, celebran Contratos de Servicios Personales con los observadores Hidrometeorológicos para que desempeñen las funciones de observador, específicamente en la toma de datos Hidrometeorológicos en las estaciones de la Dirección Regional de San Martín, dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, los observadores Hidrometeorológicos que operan las estaciones convencionales tienen pleno conocimiento de las condiciones, obligaciones, horario, beneficios que se establecen en el contrato que son firmados en el año anterior antes del inicio de cada año calendario y en la Cláusula Sexta establece claramente los horarios por categoría de estación que se indica:

- a) **Estaciones meteorológicas.-** Se requiere del observador para que tome datos tres veces al día a las 07:00; a las 13:00 y a las 19:00 horas de veinte (20) a treinta (30) minutos en el horario indicado, que hace un total promedio laborado de una hora con treinta minutos por día.



- b) **Estaciones hidrológicas.**- Se requiere del observador para que tome datos cuatro veces al día a las 06:00; a las 10:00, a las 14:00 y a las 18:00 horas de veinte (20) a treinta (30) minutos en el horario indicado, que hace un total promedio laborado de dos horas por día.
- c) **Estaciones pluviométricas.**- Se requiere del observador para que tome datos dos veces al día a las 07:00 y a las 19:00 horas de veinte (20) a treinta (30) minutos en el horario indicado, que hace un total promedio laborado de una hora por día.



Que, el horario de los observadores que operan las estaciones hidrometeorológicas no superan las dos horas diarias de trabajo ni las catorce (14) horas semanales y perciben una remuneración mensual de S/. 750.00 soles, aguinaldo de fiestas patrias y navidad, 30 días de vacaciones y afiliación al seguro en ESSALUD, indicado en el Contrato de Servicios Personales suscrito por los observadores;

Que, mediante el Informe N° 025 SENAMHI-OGA-OPE/2016 de fecha 02 de febrero de 2016 el Director de la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración, manifiesta que los observadores no tienen derecho al pago de horas extras por la naturaleza del servicio, por las prohibiciones presupuestales anuales y por lo que no exceden de la cantidad de horas trabajadas diarias y recomienda **DESESTIMAR** por los fundamentos expuestos la solicitud del señor ARMANDO SALDAÑA GARCIA, PEDRO SINARAHUA SERVAN y otros trabajadores de la Dirección Regional de San Martín, sobre pago de horas extras trabajadas y compensación por trabajos realizados los domingos y feriados;



Que, mediante Oficio N° 099-2016-SENAMHI/OGA-OPE de fecha 04 de febrero de 2016 la Directora General de Administración del SENAMHI solicita al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica emitir opinión legal sobre el Informe N° 025 SENAMHI-OGA-OPE/2016 de fecha 02 de febrero de 2016 de la Oficina de Personal;



Que, mediante Oficio N° 045-2016/SENAMHI-OAJ de fecha 09 de febrero de 2016, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica señala que la solicitud para emitir opinión sobre pago de horas extras y compensación por trabajos realizados en domingos y feriados de los trabajadores de la Dirección Regional de San Martín, considera contraproducente, toda vez que existe concordancia y conformidad tácita con el contenido del Informe N° 025 SENAMHI-OGA-OPE/2016 de fecha 02 de febrero de 2016 del Director de la Oficina de Personal, máxime si los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la carrera administrativa, conforme lo dispone el artículo 38° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa;

De conformidad con la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú –SENAMHI; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-85-AE; Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y con las facultades

conferidas mediante Resolución Suprema N° 018-2011-MINAM de fecha 04 de noviembre de 2011; y,

Estando a lo informado por el Director de la Oficina de Personal, la conformidad de la Directora General de Administración y con el visto bueno del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DESESTIMAR las solicitudes formuladas por don **ARMANDO SALDAÑA GARCIA, PEDRO SINARAHUA SERVAN** y otros trabajadores de la Dirección Regional de San Martín del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú –SENAMHI, sujeto al régimen laboral de la actividad pública del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en el extremo referido al pago de horas extras trabajadas y compensación por trabajos realizados en domingos y feriados, por los fundamentos expresados en los considerandos de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

DISTRIBUCION:
OAJ
OGA
OGA-OPE
D.R. San Martín
Leg. Personal
Interesados
19-02-2016
GVC/OMZ/TPA

Ing. **AMELIA DIAZ PABLO**
Presidenta Ejecutiva del SENAMHI